**RESOLUCIÓN**

03 de agosto de 2020

SGF-2712-2020 - SGF-PUBLICO

**Dirigida a:**

* Operadores del Sistema de Banca para el desarrollo
* Sujetos obligados por Artículo 15 y 15 Bis de la Ley sobre estupefacientes, sustancias psicotrópicas, drogas de uso No Autorizado, actividades conexas, legitimación de capitales y financiamiento al terrorismo, N° 7786
* Todo oferente de crédito de conformidad con lo que establece la Ley N.° 9859

**Asunto**: Registro de oferentes según Ley N.° 9859: “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor”, de 20 de diciembre de 1994, para consultar directamente la Central de Información Crediticia de la SUGEF.

**Considerando que:**

1. El 20 de junio del 2020 se publicó en el Diario Oficial La Gaceta No. 147, Alcance No. 150, la Ley N.° 9859, que adiciona los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994.
2. Mediante Resolución SGF-2410-2020 del 17 de julio de 2020, la SUGEF comunicó un mecanismo alterno para proveer el acceso a información del Centro de Información Crediticia (CIC) a los oferentes de crédito mientras se concluye el Sistema Informático que proveerá de manera automatizada dicha información.
3. Es necesario establecer un mecanismo más oportuno y de mayor celeridad para el acceso a la información del Centro de Información Crediticia (CIC) a los oferentes de crédito que manejen un volumen alto de operaciones y carteras grandes de clientes. (ejemplo Asociaciones Solidaristas, Cooperativas de Ahorro y Crédito, Financieras, etc.)
4. El Artículo 4 de esta Ley dispone lo siguiente:

“*ARTÍCULO 4- Se reforma integralmente el artículo 44 bis y se adiciona el artículo 44 ter a la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor, de 20 de diciembre de 1994. Los textos son los siguientes:*

*Artículo 44 bis- Obligaciones de oferentes de crédito*

*Además de las disposiciones del artículo 42 de esta ley, los oferentes de crédito deberán cumplir con los siguientes requisitos:*

1. *Previo al otorgamiento de crédito, los oferentes deberán solicitarle, al potencial deudor, una autorización para tener acceso a la Central de Información Crediticia de la Superintendencia General de Entidades Financieras (Sugef), para visualizar el total de sus obligaciones crediticias vigentes para evitar el sobreendeudamiento del consumidor financiero…” (el destacado no es del original)*
2. Desde la promulgación de la Ley de Usura, la SUGEF se abocó a trabajar en la implementación de una aplicación automatizada para poner a disposición de los oferentes de crédito la información de sus clientes deudores potenciales, a través del Centro de Información Crediticia (CIC) que administra ésta Superintendencia.

**Dispone:**

1. Informar que ya se encuentra disponible un mecanismo de registro para las personas físicas y jurídicas que actúan como **Oferentes de Crédito**, a efecto de que puedan Registrarse como usuarios del Centro de Información Crediticia (CIC) y, de esta forma, puedan incluir las autorizaciones de sus clientes y la declaración jurada requerida, de manera que luego puedan consultar en forma directa los reportes crediticios de sus clientes, lo anterior mientras se continúa mejorando el Sistema Informático y se pueda realizar un registro de Oferentes de Crédito de manera automatizada.
2. Definir como oficial el siguiente **procedimiento para registrar oferentes de crédito y sus usuarios,** a fin de que puedan autogestionar la consulta de clientes potenciales en el Centro de Información Crediticia(CIC), a la luz de Ley N.° 9859: “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la competencia y defensa efectiva del consumidor”, de 20 de diciembre de 1994 publicado en el Alcance Nº 150 a La Gaceta Nº 147:
3. El oferente de crédito envía un correo electrónico a la dirección [registrooferentes@sugef.fi.cr](mailto:registrooferentes@sugef.fi.cr), el cual en el **Asunto** debe indicar claramente el número de identificación, seguido del nombre físico o jurídico del oferente de crédito y adjuntar un formulario firmado digitalmente con la siguiente información:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Nombre del oferente de crédito: |  | |
| Tipo de persona (\*): |  |
| Número de identificación: |  | |
| Nombre representante legal (si procede): |  | |
| Tipo de persona(\*): |  |
| Número de identificación: |  | |
| Dirección física del oferente de crédito: |  | |
|  | | |
| Dirección para notificaciones - oferente crédito: |  | |
| Teléfonos de oficina: |  | |
| Números de celular: |  | |
| Correo electrónico del oferente de crédito: |  | |

|  |  |
| --- | --- |
| (\*) 01 persona física nacional  03 extranjero Residente (DIMEX)  05 otra persona extranjera (pasaporte o Didi) | 02 empresa jurídica nacional  04 empresa jurídica extranjera  06 empresa extranjera no financiera  13 fideicomisos |

Asimismo, si se trata de un oferente persona jurídica, debe incluir a dicha solicitud un documento legal que acredite a la persona que está ingresando la información como funcionario con facultades legal para ese acto (Certificación digital del Registro Nacional [no más de 15 días de emitida], certificación física del Registro Nacional [no más de un mes de emitida], certificación notarial [no más de un mes de emitida] y, en el caso de empresas cooperativas y solidaristas, certificación emitida por el Ministerio de Trabajo [no más de un mes de emitida]).

1. En el correo electrónico indicado en el punto anterior, deben detallar la información de los funcionarios (máximo dos) que desean que actúen como **Usuarios** en el Centro de Información Crediticia (CIC) y adjuntar copia de sus documentos de identidad (por ambos lados), los cuales **deben contar con firma digital** (en el caso de que se trate de un oferente físico solo puede señalarse a sí mismo como usuario).

También deben incluir la información del “**Usuario Administrador**” y adjuntar copia de su documento de identidad, con la aclaración de que este perfil no tendrá acceso al CIC pero corresponde al funcionario definido por el Oferente de Crédito para que cuando se desarrollen otras funcionalidades del “Sistema CIC Oferentes de Crédito”, dicho funcionario pueda incluir nuevos usuarios en el CIC (para gestionar autorizaciones y realizar consultas de información de clientes que han dado su autorización) y, a partir de que se libere ese servicio, administrar accesos y perfiles de manera autónoma.

Para esos perfiles deben completar la siguiente información:

|  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
|  | Nº Id | Tipo Id  (\*) | Nombre (Usuario) | Primer Apellido | Segundo Apellido | Teléfono | Correo electrónico |
| 1. |  |  |  |  |  |  |  |
| 2. |  |  |  |  |  |  |  |
| Usuario Admin. |  |  |  |  |  |  |  |

(\*) 01 persona física nacional

03 extranjero Residente (DIMEX)

05 otra persona extranjera (pasaporte o Didi)

1. El Departamento de Información Crediticia atenderá cronológicamente dichas solicitudes de Oferente de Crédito y, si cumple con todos los requisitos, lo incluirán en el sistema, para que tanto el oferente (físico o jurídico) como los usuarios designados queden debidamente registrados en el Sistema.
2. El Departamento de Información Crediticia enviará un correo de respuesta al solicitante indicando el resultado positivo o negativo del proceso y en éste último caso, indicará claramente las razones del rechazo.
3. Si la solicitud es aprobada, el oferente de crédito ya cuenta con uno o dos Usuarios Consultantes que pueden:
   1. Ingresar al Módulo de Autorizaciones y al Módulo Reporte Crediticio del Sistema del Centro de Información Crediticia, ambos en el link <https://cic.sugef.fi.cr/cic/>.
   2. Módulo Autorizaciones del CIC: Les permitirá acceder, **mediante autenticación con firma digital**, a la opción “Tramitar Autorizaciones“ en donde pueden incluir las autorizaciones de sus clientes para consultar su información crediticia, para lo cual se debe incluir un archivo con la autorización del deudor potencial y la declaración jurada según se detalla en el **Anexo Nº1**, formulario que consta de **dos partes**, la primera debe ser completada y firmada por el deudor potencial y la segunda parte, una declaración jurada, que debe ser llenada y firmada por el oferente de crédito.

En ese mismo acto el Usuario Consultante del CIC debe adjuntar una copia del documento de identidad del deudor potencial, por ambos lados y, en el caso de que se trate de una persona jurídica, adicionalmente incluir un documento legal que acredite a la persona que está autorizando a consultar la información crediticia de la empresa, como funcionario con facultades legales para ese acto, los documentos que se aceptarán como válidos serán los siguientes:

|  |  |
| --- | --- |
| Tipo de documento legal válido | Vigencia |
| Certificación digital del Registro Nacional | 15 días |
| Certificación física del Registro Nacional | Un mes |
| Certificación notarial | Un mes |
| En el caso de empresas cooperativas y solidaristas; Certificación emitida por el Ministerio de Trabajo | Un mes |

El sistema le permite incluir al Usuario Consultante, al menos los siguientes documentos:

* Identificación
* Formulario de Autorización y declaración jurada
* Certificación de Personería Jurídica (si procede)
  1. Módulo Reporte Crediticio del CIC: Una vez que la autorización para consultar el CIC de un deudor potencial ha sido debidamente incluida conforme lo indicado anteriormente, este módulo permite al Usuario Consultante del CIC acceder, **mediante autenticación con firma digital**, a la consulta de dicho deudor en la pestaña “Reporte Crediticio” y una vez digitado el número de identificación del deudor potencial el sistema generará el reporte crediticio según el mismo formato que actualmente se brinda a las entidades supervisadas, la consulta del reporte crediticio se mantendrá disponible para el Oferente de Crédito por un plazo máximo de 6 meses.

1. Para tener mejor orientación de cómo navegar en los módulos habilitados, los oferentes de crédito registrados pueden ingresar a la página de la SUGEF: <https://www.sugef.fi.cr/informacion_relevante/manuales/manual_cic.aspx>, en la cual se encuentra el Manual de Usuario del CIC.
2. El formulario detallado en el Anexo Nº 1 debe crearse en formato PDF, JPEG o Word. **La autorización** del deudor potencial debe ser clara, legible, contener TODA la información que se muestra en dicho Anexo y estar firmada por el deudor potencial de manera autográfica o digital, la parte de la **declaración jurada** debe ser firmado digitalmente por el oferente de crédito o alguno de sus representantes con el poder legal para ello.
3. La SUGEF **advierte** a los oferentes de crédito sobre las responsabilidades que adquieren al tener acceso a la Información del CIC según se definen en el Inciso d) del Artículo 133 de la Ley Orgánica del BCCR que a la letra dice:

“d) Queda prohibido […] suministrar a terceros cualquier dato de la información a que se refiere este artículo. Quien violare la prohibición anterior o los funcionarios, empleados y administradores que dolosamente alteren, registren o brinden información falsa o que no conste en los registros o certificaciones de la Superintendencia, serán sancionados con una pena de prisión de tres a seis años, sin perjuicio de la responsabilidad penal establecida anteriormente. El funcionario, empleado o administrador que infrinja lo señalado en este artículo será destituido de su cargo, sin responsabilidad patronal.”

1. Asimismo recuerda a los oferentes de crédito que si de acuerdo a verificaciones posteriores que realice la SUGEF, se determina que algún oferente de crédito ha aplicado una tasa de interés que es superior a la máxima establecida por el Banco Central, dicha persona física o jurídica estará sujeta a lo que al respeto, establece la Ley N.° 9859, “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor”, de 20 de diciembre de 1994, dentro de los cuales se destacan los siguientes:
   1. **Párrafo 10 del Artículo 36 bis** “El cobro de una tasa de interés superior a las establecidas por el BCCR, de acuerdo con este artículo, se considerará una ventaja pecuniaria desproporcionada para efectos del artículo 243 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970.”
   2. ARTÍCULO 2- que adiciona los incisos g) y h) al artículo 53 de la Ley 7472, de la Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994. Los textos son los siguientes:

“Artículo 53- Potestades de la Comisión Nacional del Consumidor La Comisión Nacional del Consumidor tiene las siguientes potestades:

[…]

h) Denunciar, en la vía penal, a las personas físicas y jurídicas que eventualmente pueden haber incurrido en el delito de usura, cuando en el ejercicio de sus competencias adquiera la convicción de la potencial comisión de ese hecho punible.

Cabrá responsabilidad penal, civil y administrativa de los funcionarios, representantes, administradores o gestores de las personas jurídicas que tomaron la decisión de cobrar una tasa de interés que supere los límites señalados en el artículo 36 bis de esta ley.

* 1. ARTÍCULO 3- que reforma el artículo 63 de la Ley 7472, Ley de Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, de 20 de diciembre de 1994.

“Artículo 63- Delitos en perjuicio del consumidor La exigencia de intereses desproporcionados, en contra de los límites señalados en esta ley, es una conducta constitutiva del delito de usura.

Las penas de los delitos de "usura", "agiotaje" y "propaganda desleal", indicados en los artículos 243, 245 y 249 de la Ley 4573, Código Penal, de 4 de mayo de 1970, deben duplicarse cuando se cometan en perjuicio de los consumidores y usuarios, en los términos estipulados en el artículo 2 de esta ley. Las mismas penas se aplicarán cuando el daño causado exceda el monto equivalente a cincuenta veces el menor de los salarios mínimos mensuales o cuando el número de productos o servicios transados, en contravención de los citado artículos, exceda de cien.

Se reprimirá con la pena prevista en el artículo 216 del Código Penal, tipificado como "estafa", a quien debiendo entregar un bien o prestar un servicio, ofrecido públicamente en los términos de los artículos 34, 37 y 41 de esta ley, no lo realice en las condiciones pactadas, sino que se valga de un engaño o cualquier otra acción manipuladora.

En esos casos, la Comisión Nacional del Consumidor debe remitir el expediente a los órganos jurisdiccionales penales, de conformidad con el inciso f) del artículo 53 de la presente ley.”

* 1. “Artículo 44 ter- […] Cualquier persona física o jurídica que otorgue un crédito que irrespete el salario mínimo intocable al que se refiere el párrafo primero del artículo 172 del Código de Trabajo será sujeta a la sanción considerada como infracción muy grave, de acuerdo con el inciso a) del artículo 155 de la Ley 7558, Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, de 3 de noviembre de 1995.” (los destacados no son del original)

1. La presente disposición deroga la Resolución SGF-2410-2020-SGF-PUBLICO del 17 de julio de 2020, por lo que a partir de esta fecha no se recibirán más solicitudes manuales de Oferentes Crédito para consultar la información crediticia de clientes potenciales, por cuanto lo que procede es registrarse ante la SUGEF conforme al procedimiento aquí señalado.
2. En caso de tener sugerencias, comentarios, consultas o requerir aclaraciones sobre el particular, pueden enviarlas al correo electrónico [sugefcr@sugef.fi.cr](mailto:sugefcr@sugef.fi.cr) o al teléfono 2243-5030.

Atentamente,

Bernardo Alfaro A.  
Superintendente

JSC/ESCH/EAMS/JZS/EJG/aaa\*

**ANEXO Nº 1**

1. **Primera parte a ser completada y firmada por el solicitante de crédito:**

**AUTORIZACIÓN A OFERENTE CREDITICIO PARA OBTENER INFORMACIÓN CREDITICIA DEL CIC**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| Yo: |  | |
| Tipo de persona(\*): |  |
| Documento de identidad Nº: |  | |
| Números de teléfono: |  | |
| Correo electrónico: |  | |

Tipo de consulta (marcar con X):

|  |  |
| --- | --- |
| Persona física |  |
| Persona Jurídica: |  | Tipo(\*) |  |

|  |  |
| --- | --- |
| Nombre de la empresa: |  |
| Número de identidad: |  |
| Números de teléfono: |  |
| Correo electrónico: |  |

**Autorizo** a la Superintendencia General de Entidades Financieras para que proporcione, la información crediticia sobre mi persona o mi representado, según corresponda, en el Centro de Información Crediticia (CIC) que administra la SUGEF, por un período de seis meses, en razón de que me está ofreciendo facilidades crediticias, por lo que debe visualizar mis obligaciones crediticias. Lo anterior de conformidad con el Inciso a) del Artículo 4 del Decreto legislativo N.° 9859 “Adición de los artículos 36 bis, 36 ter, 36 quater, 44 ter y de los incisos g) y h) al artículo 53, y reforma de los artículos 44 bis y 63 de la Ley 7472, Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del consumidor” y el artículo 133 de la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica, Ley N° 7558, a:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| Nombre Oferente de crédito: |  | | |
| Tipo de persona(\*): |  |
| Con número de identidad |  | |

|  |  |
| --- | --- |
| (\*) 01 persona física nacional  03 extranjero Residente (DIMEX)  05 otra persona extranjera (pasaporte o Didi) | 02 empresa jurídica nacional  04 empresa jurídica extranjera  06 empresa extranjera no financiera  13 fideicomisos |

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma solicitante de crédito

1. **Segunda parte a ser completada y firmada por el oferente de crédito:**

**DECLARACIÓN JURADA DEL OFERENTE DE CRÉDITO PARA CONSULTAR INFORMACIÓN CREDITICIA DE DEUDOR POTENCIAL**

Declaro bajo fe de juramento que la información se solicita con el fin de evaluar una facilidad crediticia potencial y que las condiciones de dicha facilidad crediticia acordadas con el deudor potencial serán las siguientes:

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| Monto: |  | | | | |  | Microcrédito (marcar con X) |  | Otro tipo de crédito |  |
| Tipo de Moneda ($ o ¢) marque con X: | ¢ | |  | $ |  |
| Tasa Interés efectiva(\*\*): |  | | | | |
| Tasa nominal: |  | | | | |
| Plazo en meses: |  |

(\*\*) Debe incluir todos los costos, gastos, multas o comisiones

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Firma por el oferente de crédito